



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO 2012-00410-00

I) Se agrega y pone en conocimiento la información remitida por las causahabientes SANDRA MILENA, JENNY MARCELA y LEIDY TATIANA CANO RESTREPO, MARÍA EUGENIA DEL CARMEN MONTOYA quienes solicitan la entrega de dineros y desautorizan a su colateral HÉCTOR DE JESÚS para reclamar los mismos, implorando que sea a sus cuentas bancarias; por igual lo vertido por la apoderada de los herederos JAIME ALBERTO y ROSA ESTER CANO MONTOYA, quien dio cuenta de las gestiones adelantadas para ubicar a los demás coasignatorios para que el Despacho proceda con la entrega de los dineros.

II) Así las cosas, revisada de manera minuciosa la mortuoria, y atendiendo el hecho de que, en el trabajo partitivo y adjudicativo se adjudicó a los herederos hijos de la causante a saber ROSA ESTER, MIGUEL ÁNGEL, MIRIAM DEL SOCORRO, LUIS FERNANDO, JORGE HERNÁN, ANA PATRICIA, MARÍA EUGENIA DEL CARMEN, JAIME ALBERTO, HÉCTOR CANO MONTOYA, así como a JUAN FELIPE CANO ZULUAGA en representación de su fallecido padre JUAN GUILLERMO CANO MONTOYA y YENNY MARCELA, LEIDY TATIANA y SANDRA MILENA CANO RESTREPO, en representación de su ascendiente JOSÉ IGNACIO CANO MONTOYA; así mismo se tiene que la causante en su testamento la cuarta de mejoras se la asignó a JORGE HERNÁN CANO MONTOYA, al tiempo que éste procedió con la venta de sus derechos testamentarios de manera parcial a sus colaterales en un porcentaje de 24.2416% que le pudiere corresponder a título universal dentro de la sucesión de su finada madre quedándole a éste un 0.7584% de la cuarta de mejoras sumado a lo que le corresponde dentro del testamento.

Teniendo en cuenta lo anterior y las vicisitudes en que se llevó a cabo la causa Liquidatoria, resulta menester REQUERIR a todos y cada uno de los herederos junto con sus apoderados judiciales, para que le indiquen al Despacho de qué manera se procederá con la entrega de los emolumentos habidos en la cuenta

RADICADO 2012-00410-00

de Depósitos judiciales, en el entendido de indicar la suma dineraria que le correspondería a cada uno de ellos, bajo las precisiones realizadas en líneas precedentes y las actuaciones pretéritas, vale decir, 30 de agosto y 20 de octubre de 2023, acotándose sobre el particular que dichos desembolsos no se harán con abono a cuenta sino que se procederá directamente a través del Banco Agrario, ello atendiendo el fraccionamiento que con posterioridad habrá de realizarse por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396235d12ce7ccd32cfff32500a66c4a8476d315edba0047bb89c0db515049c**

Documento generado en 14/12/2023 12:04:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**